

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de Cooperativas.

(Conclusión.)

CAPITULO XII

Cooperativas escolares.

Artículo 103. Se incluirá en el Registro especial de Cooperativas escolares a las constituidas entre los alumnos de los Centros de enseñanza, por sí o con la ayuda y el concurso de Profesores, padres y alumnos o personas que hagan sus veces, antiguos alumnos y personas que simpaticen con la obra y deseen favorecerla con objeto de inculcar entre los escolares la idea de la cooperación y adiestrarlos en las prácticas de la organización y régimen cooperativo.

El Registro especial de Cooperativas escolares se llevará por el servicio técnico correspondiente del Consejo de Trabajo, bajo la inspección inmediata de la Subcomisión de cooperación.

Artículo 104. Entre los objetos señalados a las Cooperativas escolares figurará, en primer término, el suministro para los asociados de material de estudio y artículos de consumo y uso personales.

La Sociedad podrá también, sin que por ello pierda su carácter predominante de Cooperativa de consumidores, extenderse a practicar en pequeña escala todas las formas de cooperación que tenga a su alcance y a organizar cualesquiera obras sociales complementarias, bien directamente, bien por medio de secciones en que puedan inscribirse los cooperadores que lo deseen. Las Cooperativas escolares se constituirán todas con la condición de responsabilidad limitada.

Artículo 105. Los Maestros de las Escuelas nacionales y los Jefes o Directores de todos los Centros oficiales de enseñanza facilitarán,

por los medios que tengan a su alcance, la creación y el funcionamiento de las Cooperativas escolares respectivas.

Artículo 106. No se permitirá que en un mismo Centro de enseñanza y para la misma finalidad se constituya más de una Cooperativa escolar, salvo el caso de que, por ser muy grande el número de alumnos y concurrir alguna otra circunstancia excepcional, se conceda autorización especial por el Ministerio de Trabajo, oyendo a la Subcomisión de cooperación.

La característica diferencial entre una y otra Cooperativa no podrá referirse a cuestiones de confesión o de partido. Se cuidará muy especialmente de que la duplicidad de Cooperativas no sirva para provocar o ahondar divisiones o antagonismos entre los escolares. Se hará siempre resaltar el principio de que la cooperación entre los escolares, mucho más aún que entre los adultos, ha de ser campo común de concordia, colaboración y comprensión mutua, y no instrumento de lucha.

Artículo 107. Las Cooperativas escolares tendrán todas la condición de populares.

Artículo 108. Los trámites para la constitución de las Cooperativas escolares se acomodarán a lo establecido para las Cooperativas en general, con las siguientes modificaciones:

La petición de calificación profesional y los ejemplares de los Estatutos irán firmados por cinco alumnos iniciadores, cualquiera que sea su edad, pero será preciso el informe del Maestro si se trata de una Escuela o del Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

En caso de recurrirse contra la negativa de admisión o de inculcación en el Registro, el recurso habrá de estar interpuesto con autorización de los padres o representantes legales de los iniciadores.

Artículo 109. Los socios no alumnos podrán tomar parte en to-

das las operaciones de las Cooperativas escolares en cuanto suponga ejemplos, guía, estímulo o ayuda, pero no para su propia ventaja.

A los fines de ejemplo, estímulo y ayuda, los asociados no alumnos podrán participar en las operaciones de las Cooperativas escolares, sin límite alguno durante el primer ejercicio social, y, respecto a los servicios de nueva implantación, durante los tres primeros meses de funcionamiento.

Las mismas Cooperativas señalarán las limitaciones que estimen convenientes, fuera de estos períodos, siempre que sean adecuadas para asegurar que la participación total de los asociados no alumnos no exceda, al cabo de cada ejercicio, de la cuarta parte del volumen de operaciones de la Cooperativa.

Artículo 110. Fuera de la elección de Depositario de fondos y Asesores, los socios no alumnos sólo podrán tomar parte en las votaciones cuando se trate de modificación de los Estatutos, disolución de la Cooperativa y demás casos que estén expresamente consignados en los Estatutos.

Artículo 111. En cada Cooperativa escolar habrá un Depositario de fondos, socio no alumno, mayor de edad, elegido por la Junta general. Cuando haya más de diez que reúnan las condiciones de padres de socio alumno, la elección deberá recaer necesariamente en uno de ellos.

La contabilidad y el detalle de los servicios de Tesorería estarán a cargo del socio o socios alumnos, individuos de la Junta directiva, elegidos según prescriban los Estatutos. El Consejo asesor prestará la asistencia que sea precisa en cada caso.

Artículo 112. El funcionamiento de una Comisión de inspección de cuentas, formada por socios alumnos y elegida por la Junta general, será preceptivo en las Cooperativas escolares de más de 40 socios y recomendable en todas,

Artículo 113. En las Cooperativas escolares habrá un Censor, que será el Maestro si se trata de Escuela primaria, o el Profesor en quien delegue el Jefe del Establecimiento.

Habrá también un Consejo formado por dos o cuatro asesores elegidos por los socios no alumnos entre los de su número que sean mayores de edad, bajo la presidencia del Censor.

El Censor deberá asistir a todas las reuniones y cuidará muy especialmente de que no se infrinjan las disposiciones legales ni los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa y de que ésta no sirva de pretexto para planes, combinaciones o acuerdos impropios de sus fines y carácter.

En caso necesario podrá substituir al Censor uno de los asesores.

Artículo 114. Los Censores señalarán los acuerdos que se opongan a alguna disposición legal o a los Estatutos de la Cooperativa. Tales acuerdos quedarán en suspenso a partir de la fecha en que la oposición sea señalada.

En plazo de quince días, a partir de la misma fecha, la Cooperativa podrá: desistir del acuerdo de una manera expresa; modificarlo, haciendo desaparecer la oposición; acudir en consulta a la Subcomisión de cooperación. De no hacerse ninguna de estas tres cosas, se considerará el acuerdo definitivamente anulado.

Artículo 115. Los Censores, los Asesores, los socios no alumnos y en caso necesario, los Profesores del Establecimiento, prestarán ayuda y consejo a los cooperadores escolares, ilustrándoles acerca de las cuestiones legales o de organización cooperativa y cualesquiera otras de la competencia de aquéllos que se susciten, pero sin suplantar jamás la iniciativa de los escolares. Muy al contrario, procurarán estimular en ellos el desarrollo del espíritu de iniciativa y el sentimiento de responsabilidad,

Artículo 116. Cuando se trate de Cooperativas de alumnos de enseñanza universitaria o de grado superior equivalente, la intervención de los socios no alumnos se reducirá al mínimo indispensable y los Censores se limitarán al cuidado vigilante del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 y 114.

Artículo 117. Las Cooperativas escolares no podrán servir al público. Esto no excluye la asistencia y participación de personas no asociadas a los festivales, concursos, pequeñas Exposiciones y demás actos análogos que las Cooperativas puedan organizar, por sí o por sus secciones deportivas, artísticas, etc., si las tuvieren.

Artículo 118. En caso de perturbación estudiantil, las Cooperativas escolares podrán ser intervenidas al solo efecto de evitar que sirvan de instrumento para la perturbación o que ésta cause daño a los intereses de la Cooperativa.

La necesidad de la intervención habrá de ser declarada por el Ministerio de que dependa el centro de enseñanza correspondiente.

Artículo 119. Para la inspección de las Cooperativas escolares y la imposición de sanciones, en su caso, se seguirán las reglas especiales siguientes:

1.^a La inspección podrá hacerse por los funcionarios autorizados por el Ministerio para inspeccionar Cooperativas y, también, por cualquier funcionario del Ministerio, del Consejo de Trabajo, del Profesorado oficial o de la Inspección de enseñanza, designado por la Subcomisión de cooperación.

2.^a La imposición de sanciones corresponderá a la Delegación local del Consejo de Trabajo, si la hubiere, y, en su defecto, a la provincial. La resolución definitiva de los recursos corresponderá a la Subcomisión de cooperación.

3.^a En el fallo se consignará la cuantía de la multa que correspondería imponer dada la naturaleza de la infracción, si no se tratase de una Cooperativa escolar; pero la multa impuesta podrá, sin límite, reducirse discrecionalmente atendiendo a la edad y grado de preparación de los infractores. El máximo no pasará, en ningún caso, de la quinta parte del marcado en las reglas generales para la misma o análoga infracción.

Artículo 120. En todo lo no expresamente determinado para las Cooperativas escolares, por la Ley, Reglamento o disposición ministerial, se aplicarán por analogía las reglas generales.

Las resoluciones del Ministerio de Trabajo sobre cuestiones relativas a las Cooperativas escolares, se considerarán de carácter discrecional, sin ulterior recurso.

Artículo 121. Lo dispuesto en los artículos anteriores no se opone a que los estudiantes de capacidad

legal suficiente formen, con independencia de los Centros de enseñanza, cualesquiera Cooperativas no escolares, sin opción a los beneficios de los escolares y sin sujeción a sus limitaciones.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales.

Artículo 122. Salvo disposición expresa en contrario, se aplicarán a las Cooperativas que obtengan la calificación de populares las exenciones, facultades y beneficios de toda clase concedidos por diferentes disposiciones a las denominadas obreras.

Artículo 123. Las exenciones y beneficios de todas clases concedidos a las Cooperativas, serán aplicables a sus obras sociales, sin perjuicio de las demás ventajas que en virtud de disposiciones especiales puedan corresponder, y siempre que dichas obras sociales figuren en la lista de las oficialmente aprobadas.

Artículo 124. Las Cooperativas intervenidas de funcionarios, las de Casas baratas, las de las Colonias agrícolas, las de los Pósitos de pescadores y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial habrán de solicitar su inscripción en el Registro y guardarán con el Consejo de Trabajo y sus Delegaciones las mismas relaciones que las demás Cooperativas, pero continuarán dependiendo, además, del Centro oficial a que corresponda por razón de los beneficios especiales que les estén concedidos y de las correlativas obligaciones impuestas.

Artículo 125. La Subcomisión de cooperación del Consejo de Trabajo, podrá encargarse de la resolución de diferencias entre los socios y las Cooperativas o entre unas Cooperativas y otras o sus Uniones y Federaciones, cuando las partes interesadas se sometan voluntaria y expresamente al fallo de la Subcomisión.

Artículo 126. El servicio de consultorio, la distribución de publicaciones y modelos y la inclusión en algunas estadísticas podrán hacerse extensivos a las entidades que, aun no pudiendo ser incluidas en el Registro de Cooperativas, estén en vías de transformarse en Cooperativas, o participen del carácter de tales, o estén ligadas con el movimiento cooperativo en medida suficiente a juicio de la Subcomisión de cooperación.

Disposiciones transitorias.

1.^a Las entidades constituidas con anterioridad al 7 de julio de 1931 que quieran acogerse al nuevo régimen de Asociaciones cooperativas, habrán de solicitarlo en término de tres meses, a partir de la publicación del presente Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo al Registro de Cooperativas dos

ejemplares de sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

En el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que les sean señalados los puntos necesitados de modificación para acomodarse a las nuevas disposiciones legales, deberán haber aprobado la reforma de los Estatutos y remitido la certificación del acta correspondiente. De no hacerlo así, se considerará desistida la solicitud.

Recibida la documentación y resultando todo conforme, se hará la clasificación e inclusión en el Registro.

En la tramitación y en los recursos que puedan originarse se aplicará por analogía lo dispuesto para la inscripción de nuevas Sociedades.

2.^a Las Sociedades anteriormente constituidas que no soliciten su inclusión en el Registro de Cooperativas o a las que les sea denegada, no podrán ostentar el carácter de Cooperativas ni incluir en sus rótulos, membretes, etc., las palabras cooperativas y cooperación, ni sus derivados y similares, pasados que sean tres meses después de expirado el plazo para solicitar la inclusión, o de la denegación de ésta, en su caso.

Si las palabras en cuestión formaren parte integrante de la denominación de la Sociedad, habrán de adoptar otra nueva; pero durante dos años podrán hacerla seguir de la indicación de la denominación antigua, en forma que no haya duda acerca de cuál sea la que está en vigor.

3.^a Las Sociedades constituidas con anterioridad al 7 de julio de 1931 cuyo carácter cooperativo no ofrezca duda en los demás aspectos, pero en las que haya partes de fundador, acciones preferentes o derechos especiales o cualesquiera combinaciones análogas a las referidas en el artículo 3.^o del Decreto de 4 de julio de 1931, podrán ser registradas como Cooperativas, previa la anulación en forma legal de los referidos derechos, acciones, partes de fundador o combinaciones análogas.

Cuando estas ventajas hayan sido establecidas como indemnización parcial por trabajos personales hechos y no remunerados, o en pago de aportaciones y gastos suplidos, podrá autorizarse su transformación en un crédito contra la Cooperativa, amortizable en la forma y plazos que se determinen, con arreglo a la cuantía del crédito y a los medios de la Cooperativa. Será condición necesaria que la valoración del crédito y el plan para su amortización sean aprobados por el Ministerio, con informe favorable del Consejo de Trabajo.

4.^a Durante un plazo que terminará en 31 de diciembre de 1934, las Sociedades cooperativas constituidas con anterioridad al 7 de julio

de 1931, quedarán exceptuadas de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 85 y en el último del artículo 95.

5.^a El establecimiento de la enseñanza de la cooperación en todos los Centros de enseñanza de grado superior al primario, se hará de una manera progresiva y con toda la rapidez que permitan los recursos del presupuesto y la necesidad de hallar o formar el correspondiente personal especializado.

La implantación de las nuevas enseñanzas deberá quedar terminada en el plazo máximo de cinco años. Durante el período de implantación podrán utilizarse en unos Centros los servicios de Profesores de otros, y podrán también nombrarse Profesores especiales o interinos, si los respectivos Ministerios lo estiman así conveniente.

6.^a El Ministro de Trabajo determinará las organizaciones que hayan de designar los Vocales representantes de Cooperativas para completar la Subcomisión de cooperación, ínterin se celebran las elecciones de Vocales para el Consejo de Trabajo.

Madrid 2 de octubre de 1931.—
Francisco Largo Caballero.

(Gaceta 21 octubre 1931).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Monasterio de Rodilla me comunica han desaparecido de aquel pueblo una burra de tres a cuatro años, de pelo negro, preñada, herrada de las manos, y de seis cuartas y media de alzada, otra del mismo pelo, de nueve años, colina y tiene un bulto en la garganta, y un burro de dos años y del mismo pelo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los citados semovientes.

Burgos 18 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 12,842 al 18,700 de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo, ejecutadas por su contratista don Ramón Zapatero Sacristán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes occu-

rridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 18 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 17 de octubre de 1931.

Quedar enterada de haber terminado la licencia que les fué concedida, el chófer de la Corporación y el Farmacéutico de la Beneficencia, y de haber empezado a hacer uso del permiso el Capellán de los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial, participando que había hecho entrega al Ayuntamiento de Cavia del proyecto de ensanche y apertura de una plaza, en aquel pueblo.

Aprobar la cuenta presentada por D. Isaac Pagazaurtundúa de los gastos originados con motivo del viaje efectuado a Madrid para asistir a la Asamblea de fuerzas vivas en que se trató de la crisis de trabajo.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, acusando recibo del acuerdo de esta Comisión por el que se concedió un anticipo para la construcción del camino vecinal de Cardeñajimeno a la Quinta.

Que pase a informe de las Comisiones de Presupuestos y de Enseñanza una moción suscrita por don Moisés Peralta y D. Luis Díez sobre que se consignen en los presupuestos de la Corporación las cantidades necesarias para los gastos que origine la publicación del catálogo que está formando el Ministerio de Economía Nacional de la riqueza artística y monumental de España.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director gerente de la Compañía de Aguas, relacionado con el suministro de agua a los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un telegrama del Ilmo. Sr. Director General de Administración, enviando el testimonio de amistad personal al cesar en dicho cargo.

Que pase a la Comisión de Presupuestos un oficio del Consejo Superior del Patronato de Protección

a la mujer, interesando se conceda alguna subvención.

Autorizar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia para la adquisición de los efectos que interesa, con destino al Hospital.

Que pase a informe de la Comisión de Presupuestos un oficio del Presidente y Secretario de la Sociedad de obreros panaderos, participando que se había convenido con los patronos el aumento de jornal a los obreros, a fin de que la Diputación pueda tenerlo presente, con los que están a su cargo.

Que pase a informe del Sr. Director de Obras provinciales un oficio del Sr. Director gerente de la Compañía de Aguas, solicitando autorización para atravesar la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez con una tubería de conducción de aguas.

Prestar conformidad a lo propuesto por el Sr. Director de Obras provinciales, indicando la conveniencia de desmontar el automóvil marca Ford por encontrarse en malas condiciones.

Que pase a la Comisión de iniciativas ferroviarias una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Pomar, relacionado con la variación del trazado del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos formado por la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Facultar al Sr. Giral para que resuelva lo que estime conveniente respecto de varias peticiones de admisión en la Academia provincial de Dibujo, presentadas fuera del plazo señalado al efecto.

Que se den las gracias a la Diputación y Ayuntamiento de Santander, a la Colonia burgalesa y al Ayuntamiento de Torrelavega por las atenciones dispensadas a los representantes de esta Diputación que formaron parte de la excursión organizada por el Orfeón burgalés.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Sr. Pagazaurtundúa respecto de la Asamblea celebrada en Madrid para tratar de la crisis de trabajo.

Consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación qué normas ha de seguir esta Diputación para la aplicación del artículo 24 de la Constitución.

Elevar una instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Economía pidiendo que se adopten medidas encaminadas a impedir la entrada en la península de trigo extranjero.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Soledad Carabantes, de esta ciudad.

Desestimar la petición de Alejandro Antón, de Castrogeriz, sobre

reclusión en un manicomio de su hija Antonia.

Admitir en el Colegio de Sordomudos a Policarpo García, de Aranda de Duero.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad a Casimiro Castresana, residente en Quintanabureba.

Entregar a Emilio Madrid, de Arcos de la Llana, su hijo Leandro, y a Teodora Moneo, de Mozares, su hermana Felisa, asilados en la Casa de Caridad.

Elevar a definitiva la reclusión en observación de la demente Catalina Antón, de Roa.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Victoria Rioja, de Hacinas.

Aprobar la cuenta que presenta el Sr. Arquitecto provincial de los gastos ocasionados con motivo de la instalación de la calefacción en la Casa de Maternidad.

Adquirir un ejemplar de la obra titulada «Album nacional».

Acceder a lo solicitado por Andrés López, sobre que se le siga abonando el importe de la beca para el estudio de la carrera del Magisterio.

Acceder a lo solicitado por don Victoriano Amelburu, sobre que se amplie la pensión de su hijo Tomás en 1.000 pesetas.

Anunciar la subasta para la construcción de una galería en el patio de hombres de la Casa de Caridad.

Devolver al Excmo. Sr. Gobernador las instancias de D. Gregorio Gómez y otros, de Quintanilla Escalada, oponiéndose a la agrupación de los Ayuntamientos de Orbaneja del Castillo y Escalada, enviando copia de los acuerdos anteriores.

Prestar a la Casa de Castilla y León el apoyo moral de esta Diputación y enviar ejemplares de la Guía y el Libro de la provincia.

Asignar al Sr. Interventor la gratificación de 1.300 pesetas y de 500 al Sr. Depositario con cargo a los Presupuestos extraordinarios de caminos vecinales, por los trabajos que originan dichos presupuestos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 17 de octubre de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro Jesús García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número 214 de este año, que me hallo instruyendo por sustracción de un saco con ropas a Agapita Calvo Rubio, vecina que fué de San Sebastián y

en la actualidad de ignorado domicilio, tengo acordado, en providencia de esta fecha, ofrecer las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a dicha perjudicada Agapita Calvo Rubio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a tales fines, expido el presente que firmo en Burgos a 11 de noviembre de 1931.—Alfonso Andrade de Carlos.—El Secretario, Toribio Díez.

Miranda de Ebro.

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 5 de noviembre de 1931. El Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas que precede, y Resultando: Que por el Agente de Vigilancia D. Mariano Ruiz Zorrilla se presentó denuncia, acompañando suplemento del Ferrocarril del Norte, número 14.707, con la detenida María Ruiz Díez, por viajar sin billete, la que después de prestar declaración se decretó su libertad. Resultando: Que señalado día para la celebración del juicio correspondiente, éste tuvo lugar en el de hoy, con asistencia del denunciante y del Ministerio Fiscal, en cuyo acto el denunciante se afirmó y ratificó en su denuncia, procediendo seguidamente a dar lectura de la declaración de la denunciada, de la que resulta que el día 1.º de noviembre María Ruiz Díez viajaba en el tren número 1, desde Briviesca a esta ciudad, sin billete, por cuya causa le fué extendido suplemento de billete de 3.ª clase hasta esta ciudad; hechos probados. Resultando: Que el Ministerio Fiscal en su informe solicitó para la denunciada la pena de cinco días de arresto, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de 6,10 pesetas y a las costas del juicio. Considerando: Que el hecho que se declara probado se encuentra definido y castigado en el artículo 606, número 1.º, del Código Penal, de cuya falta es responsable en concepto de autora la denunciada María Ruiz Díez, a quien procede imponer la pena que dicho artículo señala. Vistos el citado artículo y demás de aplicación general,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Ruiz Díez a la pena de cinco días de arresto, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de 6,10 pesetas y a todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.—Es copia: Antonio Olarte.

Salas de los Infantes.

El Sr. D. Simón Sáiz-Pardo y Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en cargos del de primera instancia de la misma y su partido,

En el expediente de reclusión definitiva del presunto alienado Fel-

ciano de Miguel Medrano, de 23 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Quintanar de la Sierra, en el Manicomio provincial de Valladolid, ha acordado se emplace a los más próximos parientes del mismo, para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquél y la necesidad o conveniencia de su reclusión definitiva.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Salas de los Infantes a 7 de noviembre de 1931.—El Secretario accidental, Pedro de las Heras.—V.º B.º—El Juez de primera instancia en cargos, Simón Sáiz-Pardo.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 115 del presente año, sobre robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la Nación se proceda a la busca de los objetos robados en la estación de Trespaderne, del ferrocarril Santander-Mediterráneo, que se realizó en la noche del 29 al 30 de octubre pasado, que son los siguientes: 12 pantalones gabardina 105, 12 pantalones gabardina 100, 4 trajes gabardina f. B. 40, 4 idem id. id. 42, 2 id. id. id. 44, 3 trajes seni 84-48 y un traje seni 87-48, y ocupación de los mismos caso de ser hallados y procedan a la detención de la persona o personas que los tengan si no justificasen cumplidamente su procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Villarcayo 13 de noviembre de 1931.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Lic. Ildefonso Rebollo.

Cilleruelo de arriba.

D. Valentín Casado Ortega, Juez municipal de este distrito,

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de hoy, en autos de ampliación de embargo, promovidos por D. Domingo Calvo Serrano, vecino de esta villa, contra D. Esteban Bartolomé Fernández, deudor, y Ceferino Fernández, Cecilio Fernández, Marcos Gutiérrez, Valentín Gutiérrez, Juliana Manso, Juan Gutiérrez y Julián Manso, fiadores del primero y vecinos de Tubilla del Lago (Burgos), sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el del indicado Tubilla del Lago, el día 7 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, la finca urbana y semovientes siguientes:

Una casa propiedad de D. Ceferino Fernández, en el centro de la población de Tubilla del Lago y calle Real, que linda derecha en-

trando Prudencio Gutiérrez, Izquierda herederos de Julián Merino y espalda calle de Molinillo, tasada en 300 pesetas.

Un macho mular, pelo negro, edad seis años, propiedad de don Cecilio Fernández, en 400.

Un macho mular, pelo castaño, cerrado, propiedad de D. Marccs Gutiérrez, en 150.

Otro macho mular, pelo castaño, cerrado, propiedad de D. Valentín Gutiérrez, en 300.

Otro macho mular, pelo negro, edad cuatro años, propiedad de D.ª Juliana Manso, en 400.

Otro macho mular, pelo castaño, cerrado, propiedad de D. Juan Gutiérrez, en 150.

Un burro capón, pelo castaño, edad nueve años, propiedad de don Julián Manso, en 150.

Dichos semovientes se hallan depositados cada uno de ellos en los domicilios de sus propios dueños.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, aprobándose la oferta más ventajosa.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cilleruelo de arriba a 17 de noviembre de 1931.—El Juez, Valentín Casado.—El Secretario, Restituto Calvo.

Salgüero de Juarros.

D. Agapito de las Heras Palacios, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil, a instancia de D. Juan Santa Cruz Urrez, contra D. Eusebio Bárcena Hernando, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, aparece embargada al segundo la finca urbana siguiente:

La mitad de una casa proindivisa con Aparicio Alegre, en la calle Larga, de este pueblo, señalada con el número 39, que linda N. calle Larga, S. entrada, E. calle Larga y O. Lesmes Arroyo, tasada en 2.000 pesetas.

Dicha finca se saca a pública subasta por término de veinte días, y su remate tendrá lugar el día 12 de diciembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, y de resultar desierta, se celebrará segunda subasta, a la misma hora y local, a los ocho días siguientes con un 25 por 100 de rebaja.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca urbana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; no existe título de pertenencia de referida finca, siendo

de cuenta del adquirente si le desea.

Dado en Salgüero de Juarros a 14 de noviembre de 1931.—El Juez, Agapito de las Heras.—Por su mandado.—El Secretario, Germán Leiva.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Guzmán Pisón González, en nombre y representación de D. Carlos Gómez García, D. Benigno Ballesteros Contreras, D. Tomás Gómez Ballesteros, D. Ponciano María y María y D. Juan Montero Esteban, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Arroyo, Ayuntamiento de Castrovido, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre que se dejen sin efecto unas multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 12 de noviembre de 1931.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Hontangas.

Los días 2 y 3 de diciembre próximo venidero se procederá en esta villa a la cobranza de los repartos municipales del cuarto trimestre.

Los contribuyentes pueden hacer efectivos sus descubiertos hasta el 10 del mismo, sin recargo, pasado dicho plazo sufrirán el recargo del 10 por 100 y pasado el 31 del mismo el del 20.

Hontangas 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Hermenegildo Bajo.

Alcaldía de Padilla de arriba.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Padilla de arriba 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía de Huerta de Rey.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Huerta de Rey 14 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Venancio Gárate.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Busto de Bureba.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la subasta y concurso respectivamente de la cobranza de los impuestos de arbitrios de vinos de todas clases, aguardientes y licores; sobre el de consumos de carnes también de todas clases; y el de ocupación de la vía pública y puestos públicos, con sujeción al Reglamento de obras y servicios municipales y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual, o en su defecto el día 6 del próximo diciembre, en la casa consistorial, a las dos de la tarde, bajo los tipos de 2,850, 7,500 y 200 pesetas respectivamente, para cada uno de los ejercicios de 1932, 1933, 1934 y 1935, debiendo consignar el 5 por 100 del importe de dicha subasta y concurso para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañando la cédula personal del proponente.

Caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos.

Busto de Bureba 9 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Pedro López.

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)